

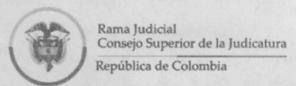
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., y 431 del C.G. del P., además al desprenderse de los documentos de recaudo - título ejecutivo acta de conciliación No 028/0119 de la Comisaria de Familia de esta municipalidad - es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la deudora el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RODRIGO HUMBERTO MURCIA LÓPEZ [C.C.11.443.955] en contra de FANNY LUCIA LÓPEZ MARTINEZ [C.C.35.537.013] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el título ejecutivo acta de conciliación de alimentos a favor de los menores JESSICA ALEJANDRA MURCIA LÓPEZ y MICHEL SANTIAGO MURCIA LÓPEZ pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 MCTE) por concepto saldo de cuota de alimentos adeudas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2019, correspondiente cada una al valor DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$200.000)., a favor de a favor de J.A.M.L y M.S.M.L.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.899.360,00 MCTE), por concepto saldo de cuota de alimentos adeudas correspondientes a los meses de meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020, correspondiente cada una al valor de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS m/cte. (\$212.000), a favor de a favor de J.A.M.L y M.S.M.L.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,oo MCTE). por concepto de mudas de ropa de los meses correspondiente a junio y diciembre del año 2019, discriminadas en el escrito de demanda a favor de J.A.M.L y M.S.M.L.
- 1.4. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000, oo MCTE), por concepto de mudas de ropa de los meses correspondiente a junio del 2020, discriminadas en el escrito de demanda a favor de J.A.M.L y M.S.M.L.
- 1.5. Por por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado. En consecuencia, el demandado deberá proceder a consignar dentro de los días cinco (5) primeros días de cada mes las cuotas correspondientes, a nombre de la representante legal de los alimentarios y en razón de este proceso, en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia del Municipio de Subachoque, (Cund), División de Depósitos Judiciales. (inc. 2º art. 431 del C.G.P.).
- **1.6.** Por las cuotas alimentarias y vestuario que lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación o en su defecto hasta la mayoría de edad de sus hijos J.A.M.L y M.S.M.L.



- 1.7.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.
- 2.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en los arts. 291 al 295 del C. G. del P. y/o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole la prevención que tienen cinco (5) día para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.
- 3.- DECRETAR el embargo del 50% del salario percibido por la señora FANNY LUCIA LÓPEZ MARTINEZ [C.C.35.537.013], previos descuentos de ley, por parte de la EMPRESA FINCA SAN ISIDRO SUNCHINE, dineros que deberán ser descontados y consignados por el PAGADOR, o por quien haga sus veces a órdenes de este despacho dentro de los días 5 primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia- Sede Subachoque División de depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Se limita la medida a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000). Ofíciese
- **4.- DECRÉTESE** el impedimento de salida del país del demandado, hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria debida y futura. <u>Ofíciese a las autoridades</u> de Migración Colombia.
- **5.** Se reconoce como apoderado de la accionante a la estudiante de derecho JUAN FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.073.179.647 miembro activo del consultorio jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA (UNIAGRARIA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN JUEZ

Execut Joshinal
Connect Reporter de la Sudicenum
República de Orbrotika

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

POMISCUO N

ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma.

La Secretaria

CLAUDIA MILENA DIAZ RICO